PROCESO DE MINIMA CUANTIA-CONTRATO No CMS2026-004

OBJETO	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ACCESORIOS Y FOTOCOPIADO REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y GESTION ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL SOCORRO-SANTANDER**
CONTRATISTA	**CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ** C.C. 5.759.148 de Simacota
CONTRATANTE	CONCEJO MUNCIPAL DE EL SOCORRO - SANTANDER
SUPERVISOR	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
VALOR INICIAL	El valor del contrato es la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($5.170.000)
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato será de un (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual, el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato

Entre los suscritos a saber: **ERIKA CELIS PEÑUELA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.696.015 expedida en Socorro, quien actúa en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE EL SOCORRO** en su calidad de Presidente de la Corporación, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley, y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11 numeral 3 literal b) de la ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL,** por una parte y por la otra **CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.759.148 expedida en Simacota. Quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de que trata el artículo 8 ° de la Ley 80 de 1993, el contrato se regirá por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el decreto 1082 de 2015, Código Civil, Código de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, previos las siguientes consideraciones:

Que mediante estudios del sector y estudios previos la entidad justificó la necesidad que se suplirá con el siguiente contrato, el cual se rige por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL: — SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ACCESORIOS Y FOTOCOPIADO REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y GESTION ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SOCORRO-SANTANDER.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - El contratista en deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No **CMS2026-004** los cuales hacen parte integral del contrato. El contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, de acuerdo con el precio ajustado con el presupuesto oficial del proceso y con sus propios

Scanned with CamScanner

medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, en las cantidades que se detallan en su propuesta económica.

El Contratista y la Entidad Contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en la invitación en el Anexo, Riesgos, aceptados con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. – Las condiciones en que el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato son:

El contratista deberá desarrollar el objeto del contrato bajo su absoluta responsabilidad, por sus propios medios, con total autonomía y sin que exista relación de subordinación alguna, lo anterior sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que ejerce el supervisor; El lugar de ejecución del contrato es el municipio del Socorro — Santander, así mismo incluye los desplazamientos que por remisión de informes o actividades relacionadas con el contrato deba adelantar el contratista.

CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS: Como resultado de la labor contratada, el CONTRATISTA hará entrega al CONTRATANTE de los siguientes productos, en la forma y oportunidades que se convienen: Informe detallado de actividades, el cual debe entregarse al finalizar la entrega al supervisor junto con el respectivo informe de actividades.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. - Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Transportar, asegurar y entregar por su cuenta y riesgo los bienes contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado, y de acuerdo con las cantidades solicitadas, esto es en las instalaciones de la alcaldía municipal del Socorro en la Calle 15 No 14 – 66, Recinto del Concejo Municipal ubicado en el Segundo Piso.
2. Garantizar que los bienes cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades pactados en la cláusula primera y en la propuesta presentada por el contratista.
3. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el SUPERVISOR del contrato;
4. Entregar el informe de ejecución de actividades.
5. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo;
6. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
7. Rendir oportunamente el informe que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONTRATANTE por conducto del SUPERVISOR y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta.

Scanned with CamScanner

8. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
9. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.
10. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
11. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones que pudieren presentarse.
13. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el informe de actividades, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.

CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE. – Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

1. Cancelar oportunamente el servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
2. Ejercer la función de coordinación de la Supervisión, Vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
3. Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
5. Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la supervisión del contrato; el valor de los aportes pactados en el presente contrato.
6. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
8. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA. – RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de: **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS ($5.170.000) M/CTE,** suma que se discrimina de la siguiente manera:

CANT	DETALLE	MEDIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL

Scanned with CamScanner

20	RESMAS PAPEL TAMAÑO CARTA, PAPEL DE CAÑA DE AZÚCAR, BLANCO POLAR DE 500 HOJAS, 21.6 X 27.9 CM, 8.5" X 11" , 75 G/M2 –20 LB	RESMA	$ 23.750	$ 475.000
15	PILAS TAMAÑO AA EN PRESENTACIÓN DE DOS PILAS	UNIDAD	$ 10.500	$ 157.500
15	PILAS DE 9 VOLTIOS	UNIDAD	$ 20.000	$ 300.000
15	PILAS TAMAÑO AAA ALCALINA	UNIDAD	$ 27.500	$ 412.500
4	LAPICEROS NEGROS X 12 UNDS ,PUNTA MEDIANA1.0 MM DE LATÓN Y ESFERA DE CARBURO DE TUNGSTENO , ESCRITURA SUAVE, TINTA A BASE DE COLORANTES ORGÁNICAS Y SOLVENTES; RESINAS TERMOPLÁSTICAS.	CAJAS	$ 14.000	$ 56.000
4	PEGANTE EN BARRA GRANDE DE 36 GRAMOS	UNIDAD	$ 9.500	$ 38.000
3	JUEGOS DE TINTA ORIGINAL IMPRESORA EPSON L5590 (20 UNIDADES) (COLORES CYAN, MAGENTA, AMARILLO Y NEGRO)	UNIDAD	$ 235.000	$ 705.000
2	TONNER ORIGINAL IMPRESORA LASER P1102W HP	UNIDAD	$ 545.000	$ 1.090.000
5	GANCHOS CLIP 33 MM NORMAL FORRADOS	CAJAS	$ 2.500	$ 12.500
4	CINTA PEGANTE ANCHA TRANSPARENTE CON RESISTENCIA 100 MTS	UNIDAD	$ 11.500	$ 46.000
10	CARPETAS PARA ARCHIVO	UNIDAD	$ 5.750	$ 57.500
10	CAJAS PARA ARCHIVO	UNIDAD	$ 12.000	$ 120.000
20	CARTULINA LEGAJADORA COLOR AMARILLO TAMAÑO OFICIO, CONSTA DE CARATULA Y CONTRA CARATULA CON RANURAS PARA EL NOMBRE	UNIDAD	$ 4.500	$ 90.000
4	GANCHOS PARA COSEDORA CON GRAPAS STANDARD GALVANIZADAS	CAJAS	$ 7.000	$ 28.000
2	TINTA PARA SELLOS	UNIDAD	$ 12.000	$ 24.000
4	BORRADORES DE NATA	UNIDAD	$ 1.900	$ 7.600
3	LAPIZ NEGRO GRAFITO CAJA X12	CAJAS	$ 11.000	$ 33.000
10	GANCHOS PLÁSTICOS LEGAJADORES, ANTI CORTANTES PARA ARCHIVO X 20	PAQUETES	$ 7.500	$ 75.000
4	CORRECTORES DE ORTOGRAFÍA	UNIDAD	$ 3.250	$ 13.000
3	MARCADOR PARA CD NEGRO, PUNTA FINA	UNIDAD	$ 3.250	$ 9.750
5	PAPEL DE NOTAS AUTOADHESIVAS	CAJAS	$ 1.750	$ 8.750
4	BISTURÍS GRANDES	UNIDAD	$ 7.250	$ 29.000
5	CHINCHES	CAJAS	$ 1.000	$ 5.000
1	RESALTADORES CAJA X 10	CAJAS	$ 25.000	$ 25.000
3500	FOTOCOPIAS	UNIDAD	$ 375	$ 1.312.500
2	TIJERA DE OFICINA 7.5 PULGADAS	UNIDAD	$ 13.500	$ 27.000

Scanned with CamScanner

5	BANDERITAS ADHESIVAS DE COLORES	SETS	$ 2.500	$ 12.500
	VALOR TOTAL			$ 5.170.000

EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera mediante un **UNICO PAGO** al recibo de la totalidad de los bienes a suministrar y certificación u acta de recibo de parte del supervisor del contrato.

PARAGRAFO 1: previo el cumplimiento de los siguientes requisito:

a) Presentación del informe de la ejecución del objeto contractual, al recibo de la totalidad de los bienes a suministrar y certificación u acta de recibo a satisfacción por el Concejo Municipal. b) Presentación de los comprobantes de aporte al Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo con las prescripciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal No. 26C00036 del 24 de Marzo de 2026, Rubro presupuestal C.2.1.2.02.02.003.01 papelería.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de un (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual, el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de **fuerza mayor** o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -. GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para el presente contrato no se hace necesario solicitar la constitución de garantía única de cumplimiento, toda vez que no hay un riesgo alto de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISION: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por **LA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL,** quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el SUPERVISOR responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto

Scanned with CamScanner

de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del SUPERVISOR: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; b) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; c) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. d) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; e) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; f) Controlar y comprobar la calidad de los productos entregados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; g) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; h) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; i) Velar para el soporte presupuestal del contrato; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; j) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002; k) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. PARAGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el SUPERVISOR no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. — PERSONAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del

Scanned with CamScanner

presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, el Concejo Municipal podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del cinco por ciento (5%) del valor del mismo. PARÁGRAFO 1. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Concejo Municipal si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. PARAGRAFO 2. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. PARAGRAFO 3. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA a la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se le aplicará el procedimiento allí establecido. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se publicará e informará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 218 del decreto 19 de 2012: PARAGRAFO 4.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de *incumplimiento total de las obligaciones a cargo del* CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo del SUPERVISOR.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONCEJO MUNICIPAL lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista: los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en el portal único de contratación. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato

cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o

Scanned with CamScanner

su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato no será obligatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del decreto 19 de 2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. .- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran recíprocamente que para la ejecución de las labores convenidas en presente contrato no se transferirán y/o transmitirán datos personales, por lo cual, a efectos del presente contrato, se prohíbe la trasferencia y/o de datos personales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN. LAS PARTES aceptan, que la información confidencial que reciban o conozcan por la ejecución de las actividades relacionadas con el contrato celebrado, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de las labores que se generen en la ejecución del objeto convenido, por lo tanto se obligan a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) abstenerse de utilizar información confidencial para ventaja personal (iii) ni LAS PARTES, ni ninguno de sus empleados o personal contratado deben en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con el objeto de este contrato a ninguna persona, corporación, entidad, o cliente. (iv) LAS PARTES se abstendrán de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de este contrato, para su propio beneficio o el beneficio de sus clientes o terceros. Los compromisos de LAS PARTES contenidos en esta cláusula continuarán siendo exigibles después de la fecha de cierre en relación con la información confidencial, salvo en lo relacionado exclusivamente con la información del Concejo Municipal de El Socorro. (v) LAS PARTES se obligan a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (vi) LAS PARTES se obligan a comunicar a LA OTRA PARTE cualquier incidente de información que llegue a presentarse.

Scanned with CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se considera información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LAS PARTES así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de LAS PARTES y que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO Y LEYES. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de Socorro. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

CLAUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL CONTRATANTE efectuará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda PARÁGRAFO. - Las partes convienen que, si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscrito otro proponente.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - VEEDURÍA CIUDADANA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

Para constancia firman en el Socorro - Santander, A los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

ERIKA CELIS PEÑUELA
Presidente Concejo Municipal

CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ
Contratista

Elaboro: Holman R. Ramos M.
Abogado asesor

Scanned with CamScanner